

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001310304420200016300

Para resolver el recurso de reposición que el llamado en garantía interpuso en forma parcial en contra del auto signado el 28 de junio de 2024, mediante el cual se decretaron pruebas, bastan las siguientes,

Consideraciones

El artículo 167 del Código General del Proceso señala que por regla general la carga de la prueba le corresponde a la parte que alega los hechos materia de debate; empero el juez natural atendiendo el caso concreto puede distribuir dicha carga bien sea al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en la posición más favorable para aportar evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

Para determinar quién tiene la posición más favorable para probar el hecho, la doctrina ha decantado que se considera en mejor posición para probar quien tenga mayor cercanía con el material probatorio, tenga en su poder el objeto de la prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares¹.

En el caso en concreto la carga de procurar la asistencia de los declarantes se asignó a llamada en garantía; no obstante, de acuerdo con el art. 167 del CGP, resulta procedente invertir dicha carga hacia la parte demandante, en virtud de su cercanía con el material probatorio solicitado en este caso, toda vez que se encuentran en una situación más favorable para citar a los declarantes, al haber aportado las declaraciones extrajudiciales.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. (2019) Código General del Proceso. Pruebas. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: modificar parcialmente el auto de junio 28 de 2024, en lo que respecta al inciso quinto, del numeral cuarto, en lo que concierne a lo que menciona “La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia” por “La parte demandante deberá procurar su asistencia”.

En lo demás se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (4),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e846f8167bd60e629fca45adfc8273c85b1a6222b96ce94880328064082b1ff**

Documento generado en 16/10/2024 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>